



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05141.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Tras la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 28 de abril de 2021.

Vista la misma, pueden fijarse los siguientes hechos:

La reclamante manifiesta su discrepancia con la actuación de la compañía tras realizar la venta de un producto con la fecha de caducidad superada.

Trasladada la solicitud a la empresa reclamada, ésta contesta el 22 de julio de 2021 aceptando el sometimiento de la cuestión al arbitraje de consumo y proponiendo la entrega de un vale por valor de 5 euros como compensación de los perjuicios causados a la reclamante.

Enviada la contestación de la reclamada, señala la parte interesada su conformidad con la solución propuesta. Posteriormente, solicita instrucciones sobre cómo articular la solución propuesta y después, que todavía no ha obtenido el vale de compensación.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 14 de febrero de 2022 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal, a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2022.

La reclamada presenta, en fecha 17 de febrero de 2022, un escrito solicitando información acerca de cómo debe realizar la entrega del vale comprometido, siendo informado por la Junta Arbitral de Consumo que lo puede enviar a la dirección que figura en la solicitud de arbitraje y que se reproduce en el correo electrónico que se le remite.

Comunidad de Madrid

Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO.

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo que establece que "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto, el órgano arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados, incorporando el acuerdo adoptado al LAUDO, salvo que aprecie motivos para oponerse".

Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, se eleva a LAUDO en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día 22 de julio de 2021.

En caso de no haber hecho entrega del citado vale en el momento de notificación del presente LAUDO, se realizará la misma en el **plazo** de 10 días en la dirección de la reclamante que consta en la solicitud de arbitraje que ya obra en poder de la empresa reclamada.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.